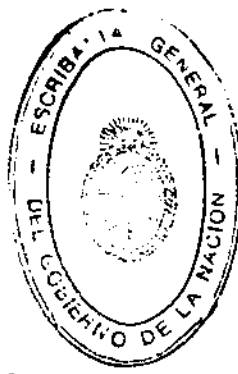




Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



presente Contrato y en el marco que lo regula, se establece como principio general de responsabilidad del Concesionario, la derivada de la naturaleza del Contrato de Concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo.

El Concesionario deberá responder por todos los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o mal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Concesión que se le otorga.

17.1.2. Por ejercer la tenencia y operación del Grupo de Servicios Concedido el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran como consecuencia de dicha actividad, o por la utilización o riesgo de los bienes muebles e inmuebles afectados a dicho Grupo, o por sus dependientes, personas o cosas de las cuales se sirve, con la salvedad que se formula en el párrafo siguiente respecto de daños y perjuicios al medio ambiente.

M.E. y  
O.yS.P.  
99

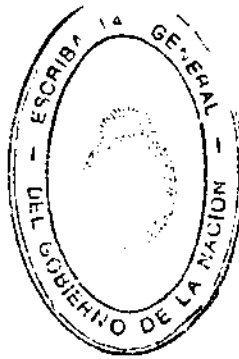
En el caso de producirse daños y perjuicios al medio ambiente -que resulten así calificados por aplicación de normas dictadas por autoridad competente- originados en el funcionamiento de activos afectados al servicio, el Concedente, salvo que ellos fueren el resultado de culpa, negligencia, o dolo del Concesionario, asumirá la responsabilidad de los mismos.

En este caso, si la aplicación de regulaciones específicas impusieran al Concesionario la obligación de realizar inversiones para evitar la repetición de tales daños y perjui-

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



cios, ellas serán solventadas por la Autoridad de Aplicación mediante el mecanismo que será convenido con aquél. Luego de realizadas en tiempo y forma dichas inversiones, el Concesionario será responsable por la repetición de tales daños y perjuicios.

17.1.3. El Concesionario deberá responder por todo daño o perjuicio causado a los Bienes de la Concesión, sean éstos muebles o inmuebles, obligándose a su reposición, reparación o indemnización, en los términos que surgen del presente Contrato y sus documentos anexos.

El Concesionario será responsable por las consecuencias de casos fortuitos o de fuerza mayor.

17.1.4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en el supuesto de que alguno de los activos afectados al servicio resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor, ocurrido luego de la Toma de Posesión, el Concesionario someterá a la aprobación del Concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no podrá exceder la prevista en la Oferta.

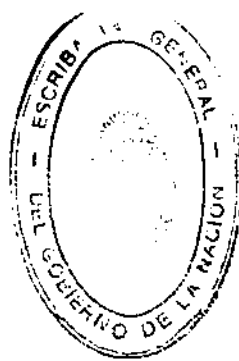
A continuación se enuncian, a modo de ejemplo, casos fortuitos o de fuerza mayor de los que pueda resultar destruido o inutilizable alguno de los activos afectados al servicio:

a) estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de

M.E. y  
O. y S.P.  
99



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



- hostilidad por enemigo extranjero;
- b) guerra civil u otras conmociones interiores tales como revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; y cualquier acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos;
- c) confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública;
- d) terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- e) vicios inherentes a los bienes del Concedente existentes al momento de la Toma de Posesión, debidamente demostrados, siempre que dichos vicios no fueren producidos o agravados por reparaciones o tratamientos defectuosos realizados por el Concesionario;

Ante la configuración de un caso fortuito o de fuerza mayor, formalmente denunciado y acreditado por el Concesionario ante la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de CINCO (5) días de acaecido o de conocido por aquél, y luego de reconocido formalmente por ésta última:

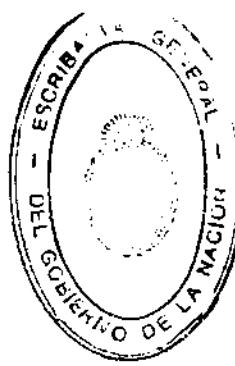
- i) No serán aplicables penalidades por incumplimientos de las obligaciones del Concesionario originados directa o indirectamente en el caso fortuito o de fuerza mayor.

MEY  
O.Y.S.P.  
99

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



- ii) El Concesionario presentará ante el Concedente el plan de inversiones al que refiere el presente artículo.
- iii) El Concesionario soportará la pérdida en sus ingresos proveniente de la disminución o interrupción de los servicios en razón de dicho acontecimiento.
- iv) Si el acontecimiento produjera la interrupción de la totalidad de los servicios de transporte que son objeto de la Concesión, el Concedente prorrogará el plazo de la misma por un lapso igual al de la mencionada interrupción.

17.1.5. Accidentes.

En todo accidente ferroviario en el que el Concesionario esté involucrado, se adoptarán las medidas correspondientes de acuerdo a la legislación, las reglamentaciones vigentes y a las normas particulares de cada sector.

Dentro de los TREINTA (30) días de la Toma de Posesión el Concesionario, de acuerdo con los terceros involucrados en la utilización del sector ferroviario en cuestión, cuando corresponda, definirá los procedimientos a aplicar, los que deberán asegurar la participación de aquellos terceros en la determinación de las causas, cuando ellos estén involucrados, y de acuerdo a lo indicado en los Anexos III/1 y III/2.

17.1.6. Indemnizaciones.

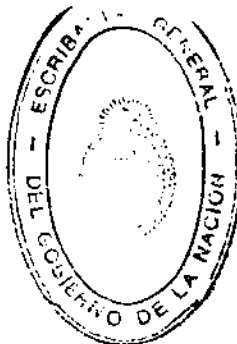
El Concesionario indemnizará a FE.ME.SA., o al ESTADO NACIONAL, según el caso, por los montos que éstos deban eventualmente abonar a terceros y que correspondan a obligacio-

M.E.Y  
O.Y.S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



nes asumidas por aquél de acuerdo con el Pliego y el Contrato.

A estos efectos se aplicarán en lo pertinente las reglas establecidas en el artículo 36.3. del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación.

La indemnización de los daños ocasionados al Concedente o a FE.ME.SA. deberá ser integral, por lo que si excediera el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a exigir el pago del saldo deudor aplicando los artículos 4.2. (segundo párrafo) y 26.3. de las Condiciones Generales de la Licitación.

**17.1.7. Impuestos, tasas y contribuciones.**

El Concesionario es responsable del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario o a la actividad que desarrolle en la operación del Grupo de Servicios Concedido, o el uso y goce de los bienes entregados en Concesión, a excepción de los impuestos que graven la propiedad de dichos bienes, como ser los impuestos inmobiliarios o el impuesto a los activos, que serán soportados por FE.ME.SA. como propietario.

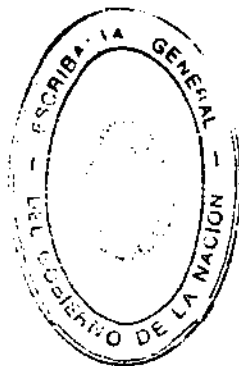
El Concesionario no será responsable del pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes en general que pudiesen recaer sobre el Grupo de Servicios Concedido o sobre la operación del mismo, que correspondan al período anterior al de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido.

M.E. y C. y S.F.
99

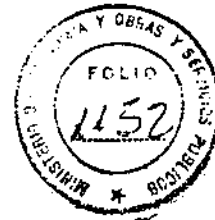
*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



**17.2. PRINCIPIO GENERAL DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEDENTE.**

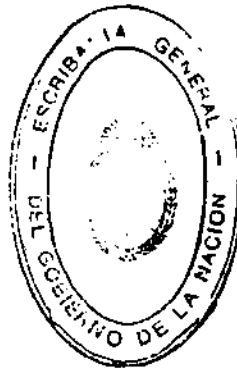
17.2.1. El Concedente es responsable por los actos propios que pudieran perjudicar la normal prestación de los servicios concedidos y la utilización derivada de la tenencia de los bienes afectados a la Concesión.

17.2.2. El Concedente o FE.ME.SA., según el caso, indemnizarán al Concesionario por los montos y en las circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 36.3. del Pliego de Bases y Condiciones Generales que éste deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones de FE.ME.SA. que no debieran ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y del Contrato. FE.ME.SA. sólo indemnizará al Concesionario hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios, o moratorios y costas reguladas a favor de la contraparte que válidamente hubiese debido pagar al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éstos, pero no deberá al Concesionario ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de sus letrados o por cualquier otro concepto incurrido por el Concesionario, en la defensa de los intereses de éste. Esta obligación de FE.ME.SA., está condicionada al cumplimiento, por el Concesionario, de las reglas establecidas en el precitado artículo 36.3. de las Condiciones Generales.

M.E. y O.Y.S.P.  99



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



**17.3. MORA EN LOS PAGOS.**

Los intereses que corresponda abonar a cada una de las partes por Mora en los pagos del subsidio, de las penalidades, del Programa de Inversiones o por cualquier otra causa, seguirán el procedimiento previsto por los artículos 36 y 62 de las Condiciones Particulares.

El recibo del capital sin que la Parte efectuara reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación respecto de ellos.

**ARTICULO 18. SEGUROS, GARANTIAS Y FIANZA.**

**18.1. SEGURO DE BIENES**

Todas las obligaciones del Concesionario deberán estar cubiertas como mínimo por la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la forma establecida en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

El Concesionario deberá cubrir los riesgos parciales y totales sobre los bienes recibidos en Concesión, en la forma que estime conveniente.

**18.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Antes de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido, el Concesionario tomará a su cargo un seguro de responsabilidad civil a nombre conjunto e indistinto del Concesionario, el Concedente, Subcontratistas y FE.ME.SA., contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades o personas a causa de la ejecución del Contrato

M.E. y  
O.yS.P.  
**99**

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



o la operación del Grupo de Servicios Concedido en forma tal de mantener a cubierto al Concesionario, al Concedente, Subcontratistas, a FE.ME.SA. hasta la finalización de la Concesión, por la suma en moneda argentina de curso legal equivalente a DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.000.000) por siniestro.

El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual a cada parte incluida bajo la denominación de asegurado tendrá derecho a ser indemnizada en forma independiente por reclamaciones efectuadas contra cualquiera de ellas por cualquiera de las otras, siempre que la responsabilidad total del asegurador no exceda el límite indemnizatorio fijado en la póliza.

Correrá por cuenta del Concedente la contratación del seguro y pago del premio respectivo por sobre dicho límite, sin que ello importe modificación de la legislación vigente en materia de responsabilidad civil.

En caso de que el Concedente no contratase dicho seguro, o que, habiéndolo contratado, el Asegurador no respondiese por causas no imputables al Concesionario, el Concedente responderá por sobre el tope de DOS MILLONES DE DOLARES (U\$S 2.000.000.), y no tendrá derecho de repetición contra el Concesionario por dicho excedente, salvo que el Concesionario hubiese actuado con culpa grave o dolo, o se diera el supuesto contemplado por el artículo 38.4., tercer párrafo, de las Condiciones Generales

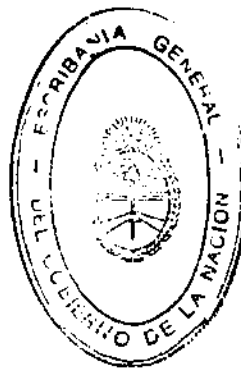
M.E. y  
O.yS.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



de la Licitación y Circular N° 5 (Consulta 2°).

**18.3. SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.**

El Concesionario deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus Subcontratistas para los fines del Contrato.

**18.4. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGUROS.**

18.4.1. Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán contemplar los recaudos establecidos por el artículo 38.4. del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

18.4.2. Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de seguros facultará a la Autoridad de Aplicación a contratar y mantener en vigor dichos seguros, así como a pagar las primas respectivas, en los términos establecidos en el artículo 38.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

18.4.3. Será obligación del Concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en los apartados 18.1 a 18.3, sobre cualquier cuestión o suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes.

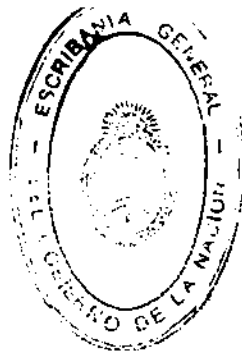
18.4.4. El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por

M.E.Y O.Y.S.P.
99

103



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



parte del Concesionario de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

El tope de cobertura fijado no constituye causal eximente ni limitante de su responsabilidad.

18.5. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

18.5.1. En el presente acto, el Concesionario hace entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en Póliza N° 210.114 extendida por LA CONSTRUCCION S.A. CIA, ARGENTINA DE SEGUROS, por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.801.211,60).

18.5.2. El Concedente se reserva el derecho de aceptar la Compañía Aseguradora contratada por el Concesionario en el caso de optar por brindarla a través de un seguro de caución, y la Entidad Bancaria en caso de optarse por fianza bancaria, en los casos en que en lo sucesivo se decida su cambio respecto de las actuales.

Quando situaciones justificadas dieran lugar a una solicitud del Concedente de cambiar la entidad garante, el Concesionario deberá proceder a realizar el cambio dentro de los TREINTA (30) días de recibida tal solicitud.

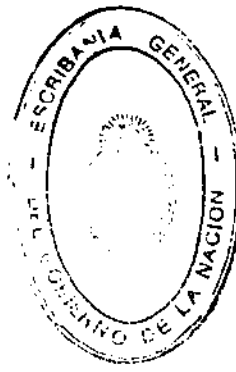
En tales casos, en los instrumentos respectivos siempre deberá quedar consignado que los garantes deberán proceder al pago ante el solo requerimiento del Concedente, previa resolución de la Autoridad de Aplicación, según lo establecido en el

M.E. y  
O. y S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



presente.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato establecida no podrá sufrir disminuciones durante la vigencia del mismo, por lo que, efectivizadas que sean en su caso alguna de las penalidades que correspondan, el Concesionario deberá constituir una nueva garantía que restablezca el monto inicial.

18.5.3. La devolución de la garantía, en su caso, se realizará dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida definitivamente la actuación del Concesionario en la operación de los servicios.

La devolución o la liberación se limitará a los montos que excedan los cargos y previsiones por reclamos que pudieran corresponder, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTICULO 19. TERMINACION DE LA CONCESION.**

La Concesión terminará por:

- a) vencimiento del plazo;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) concurso o quiebra del Concesionario;
- d) rescate del servicio.
- e) renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente.

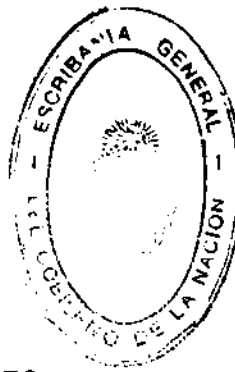
Por tratarse de la Concesión de un servicio público, el Concesionario, cualquiera fuere la causa de extinción del Contrato de la Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el Concedente o aquel a quién este designe se haga cargo del servicio.

ME y  
O.y.S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



19.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO.

La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada con más las prórrogas que se hubiesen otorgado.

La extinción de la concesión implicará la extinción de las Subconcesiones o Subcontrataciones que se hubiesen realizado.

El Concesionario estará obligado, durante los últimos DOS (2) años de la Concesión, a mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión, por lo menos en similares condiciones a las logradas al finalizar el año CINCO (5) de la Concesión. Cualquier disminución en el ritmo de inversiones o mantenimiento durante dicho lapso deberá ser debidamente justificado ante la Autoridad de Aplicación y contar con su conformidad, pudiendo ser causal de resolución anticipada de la Concesión, por culpa del Concesionario, el incumplimiento de tal obligación.

M.E. y  
C.Y.S.P.  
99

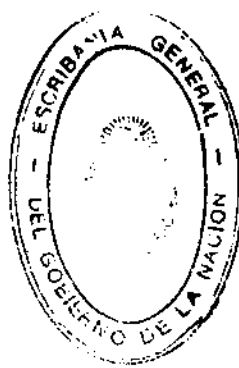
Si al vencimiento del plazo de la Concesión el Grupo de Servicios Concedido no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o el Concesionario no completase o no repusiera los bienes que le corresponda devolver, no será desafectada ni devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a la reparación o adquisición de bienes deteriorados o indebidamente retirados que debieran ser

106



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



devueltos a la finalización de la Concesión, así como llevar al nivel exigido de mantenimiento a los sectores del Grupo de Servicios Concedido.

**19.2. RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION POR CULPA DEL CONCESIONARIO Y RENUNCIA DEL CONCESIONARIO NO ACEPTADA POR EL CONCEDENTE.**

La Autoridad de Aplicación podrá resolver el Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los siguientes casos:

a) Si el Concesionario cediera total o parcialmente el Contrato sin autorización de la Autoridad de Aplicación.

La transferencia o prenda de las acciones indisponibles que no cuente con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, será considerada a estos efectos como cesión no autorizada del Contrato de Concesión.

b) Si el Concesionario no tomara posesión del Grupo de Servicios Concedido, conforme a las disposiciones del artículo 22 del presente Contrato.

c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Autoridad de Aplicación, no las cumpliera.

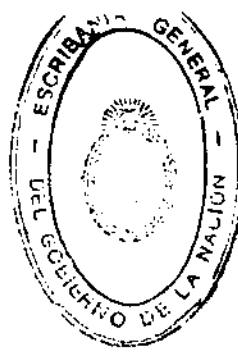
d) Cuando el Concesionario incurra en abandono del Grupo de Servicios Concedido. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de prestar

M.E. y  
O. y S. P.  
40

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '39' and '107'.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



servicio en alguno de los ramales troncales durante más de CINCO (5) días corridos.

e) Cuando el Concesionario se atrase, sin causa justificada, en más de SEIS (6) meses en el cumplimiento del Plan de Inversiones establecido en las Condiciones Particulares de la Licitación.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a exigir el pago del saldo deudor según lo prescribe el artículo 41.2. (segundo párrafo) de las Condiciones Generales de la Licitación.

La renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente será equiparada a la resolución del Contrato por culpa del Concesionario.

Cuando la Autoridad de Aplicación hubiere autorizado la prenda de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria, ante incumplimientos del Concesionario que lo coloquen en situación de resolución del contrato, simultáneamente con la intimación a éste, el Concedente comunicará a la entidad financiera acreedora tal circunstancia, a los fines previstos en el artículo 6.1.6. del presente Contrato.

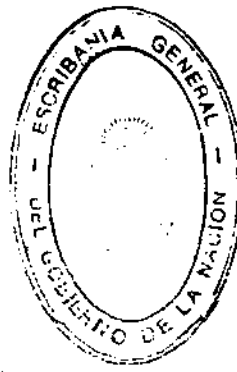
Ello no obstará a la aplicación de las penalidades que correspondieren al Concesionario en razón de los incumplimien-

M.E y  
O.y S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



tos en que hubiere incurrido.

**19.3. CONCURSO O QUIEBRA DEL CONCESIONARIO.**

El concurso o la quiebra del Concesionario determinará la rescisión del Contrato de Concesión con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y demás consecuencias establecidas en el apartado anterior.

**19.4. RESCATE O EXTINCION DE LA CONCESION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.**

En caso de rescate de la Concesión o incumplimiento del Concedente, se seguirán las pautas y procedimientos establecidos en el artículo 41.7 de las Condiciones Generales de la Licitación.

El monto indemnizatorio previsto en el apartado 41.7.1 comprenderá, únicamente, los siguientes conceptos:

a) Los importes correspondientes a subsidios y certificados de obra devengados e impagos, con más los intereses que correspondieren de acuerdo a lo establecido, respectivamente, en los artículos 36.1 y 62 de las Condiciones Particulares de la Licitación.

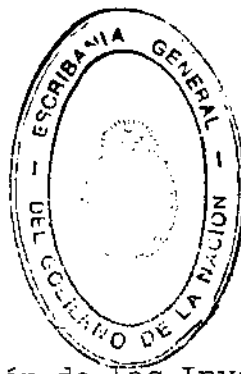
b) Los importes de los certificados que la Autoridad de Aplicación emita con posterioridad a la fecha del rescate o extinción de la Concesión, correspondientes a obras, trabajos o suministros realizados total o parcialmente por el Concesionario a la fecha del rescate o extinción pero aún no certificados a esa fecha por la Autoridad de Aplicación, que estén

M.E.Y  
O.Y.S.P.  
99

109



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



ANEXO



comprendidos en la Programación de las Inversiones aprobada por la Autoridad de Aplicación, a la cual se refiere el artículo 13.1 del presente Contrato.

c) Los importes (capital e intereses) pendientes de pago a la fecha del rescate o extinción de la Concesión, originados en deudas contraídas por el Concesionario y aplicadas al financiamiento de Subprogramas (obras, trabajos o suministros) comprendidos en la Programación de las Inversiones aprobada por la Autoridad de Aplicación, a la cual se refiere el artículo 13.1 del presente Contrato, aunque limitados dichos importes a las sumas que se determinarán en proporción a la parte de cada Subprograma efectivamente cumplimentada.

d) Los importes correspondientes a los aportes de capital, incluyendo los aportes a cuenta de futuras ampliaciones de capital, recibidos por la Sociedad Anónima Concesionaria hasta la fecha de la resolución del Contrato de Concesión, con más una tasa de retorno de la inversión igual al NUEVE POR CIENTO (9%) anual acumulativo por el período comprendido entre la fecha en que se produjo cada aporte y la de resolución del Contrato; y deducción de los dividendos distribuidos por la Sociedad Anónima Concesionaria en el mismo período.

e) El reconocimiento de gastos debidamente acreditados que el Concesionario deba realizar en el lapso de los TREINTA (30) días siguientes al de la notificación de la resolución del Contrato, como consecuencia directa del rescate o extinción del

M.E. y  
O.Y.S.P.  
99

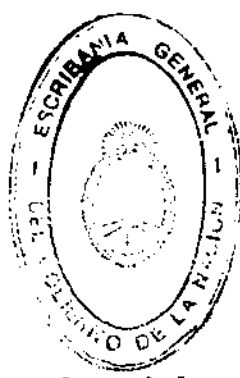
*[Handwritten signatures and initials]*

110





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Contrato de Concesión por culpa del Concedente.

19.5. DEVOLUCION DE LOS BIENES A LA TERMINACION DE LA CONCE-  
SION.

19.5.1. Concluida la Concesión por cualquier causa, volverán al Concedente, sin cargo alguno, todos los bienes que éste hubiera cedido en Concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo. También se devolverán sin cargo los bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil.

La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que el Concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como los bienes muebles que el Concesionario hubiera incorporado (excepto el material rodante) y que formaren parte del equipamiento para la explotación habitual del Grupo de Servicios Concedido, también serán transferidos al Concedente sin cargo alguno.

Con relación a los repuestos, órganos de parque y subconjuntos sueltos para el material rodante; elementos y accesorios de la vía e instalaciones fijas; y material de consumo del Concedente, serán devueltos según lo establecido en los Artículos 9.9. y 9.14. del presente Contrato.

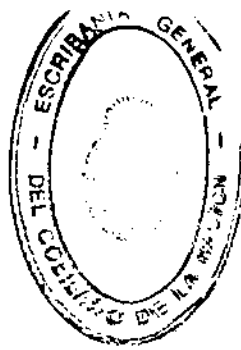
19.5.2. En el supuesto de que una vez extinguida la Concesión por cualquier causa el Concesionario no devuelva bienes de la Concesión, o los devuelva inutilizados para su uso, abonará al

M.E. y O. y S.P. 99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Concedente el importe correspondiente a los mismos.

En caso de que los devuelva en mal estado de mantenimiento, el Concesionario abonará al Concedente el costo de su reparación que estime la Autoridad de Aplicación, pudiendo optar por la entrega de un nuevo bien, de similares características, quedando en tal caso en su poder el bien que se reemplaza.

19.5.3. TRES (3) meses antes de la extinción de la Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario controlarán el Inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, el que deberá estar terminado a la fecha de dicho vencimiento.

Dentro de los NOVENTA (90) días contados desde la extinción de la Concesión, la Autoridad de Aplicación formulará los cargos que correspondan por la falta de algunos de los bienes de la Concesión o por deficiencias en el estado de mantenimiento de los mismos, formulación que deberá guardar adecuada razonabilidad.

Dentro de igual plazo, el Concesionario repondrá los bienes faltantes y efectuará las tareas de mantenimiento o de reparación que establezca la Autoridad de Aplicación, en base a las determinaciones a las que arribe, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente. Si no cumpliere con ello, la Autoridad de Aplicación valorizará los daños y quedarán afectados para el pago de los mismos los créditos que tuviere a su favor el Concesionario y la Garantía de Cumplimiento del Contrato. Si ésta no fuera suficiente, el Concesionario deberá

M.E. y  
O. y S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'u' on the left and the number '112' in the center.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



pagar dentro de los TREINTA (30) días posteriores las diferencias resultantes.

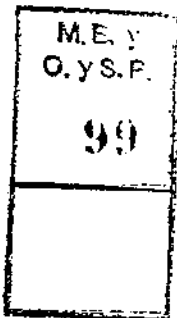
Si no existieren cargos, se devolverá al Concesionario la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la extinción del Contrato.

De la recepción de los bienes de la Concesión se labrará un acta.

19.6. En el caso de la extinción de la Concesión por vencimiento del plazo de la misma, el Concedente asumirá en la fecha de traspaso de los bienes afectados a la Concesión, el personal que DIECIOCHO (18) meses antes de la finalización del plazo de la Concesión hubiera estado prestando servicio para el Concesionario, pero no así el personal que durante los últimos DIECIOCHO (18) meses del plazo de la Concesión hubiere ingresado al servicio del Concesionario, quien, respecto de éste último personal, deberá hacerse cargo de las indemnizaciones a que legalmente hubiere lugar.

19.7. En caso de extinción anticipada al vencimiento de la Concesión, la Autoridad de Aplicación labrará acta de toma de posesión de los bienes y de los servicios y procederá, en un plazo de NOVENTA (90) días, a la revisión y control del inventario de los Bienes de la Concesión.

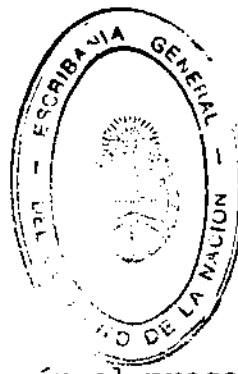
Dentro de los SESENTA (60) días siguientes, la Autoridad de Aplicación practicará la liquidación final de los importes



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



que las partes adeudaren según el presente Contrato, para cuyo pago las partes contarán con un plazo de TREINTA (30) días.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será afectada en lo que adeudare el Concesionario. Si no hubiere deudas del Concesionario, y le correspondiere la restitución de dicha Garantía, ésta le será restituida CIENTO OCHENTA (180) días después de la toma de posesión de los bienes y de los servicios por parte de la Autoridad de Aplicación.

19.8. En cualquier caso de resolución o rescisión del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá garantizar, el cumplimiento de todos los reclamos judiciales y/o extrajudiciales pendientes, cuando determinado el monto de los mismos, éste supere - descontadas los cargos, penalidades y demás descuentos que correspondan - la Garantía de Cumplimiento de Contrato establecida.

Dicho monto será estimado en la suma reclamada con más un SESENTA POR CIENTO (60%) para responder a eventuales costas y costos de los mencionados reclamos.

M.E. y  
O. y S.P.  
99

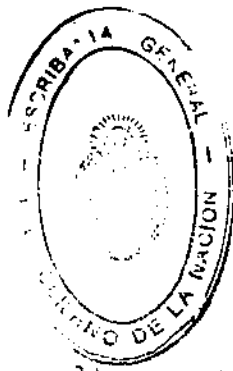
A tales efectos, el Concesionario presentará un listado de los juicios existentes y reclamos recibidos, que se compulsará con los que hubiera estado diligenciando hasta ese momento.

Determinada la suma y entregados los montos correspondientes o garantizados que sean los mismos, éstos se irán liberando en la medida en que concluyan las causas judiciales

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



que les dieron origen y resultaren con sentencia definitiva favorable.

En el caso de reclamos extrajudiciales, en la medida de la prescripción de las acciones respectivas.

ARTICULO 20. SERVICIO PUBLICO.

El servicio de transporte ferroviario de pasajeros comprendido en la Concesión y todas las actividades vinculadas accesoriamente al mismo constituyen un "Servicio Público".

El Concesionario reconoce tal carácter del servicio y, en consecuencia, asume por su cuenta y riesgo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo.

En virtud de ello, se compromete especialmente a:

- a) Que el servicio debe ser prestado obligatoria e ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión.
- b) Que renuncia a cualquier acción que pueda perturbar, alterar, restringir o amenazar el normal funcionamiento de los servicios concedidos y su prestación en forma continua y regular, aún mediando incumplimiento del Concedente.

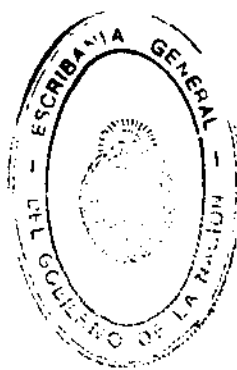
M.E. y G.Y.S.P.
99

- c) Que dado el carácter "intuitu personae" que reviste la prestación del servicio concesionado, y la idoneidad y experiencia reconocida al Operador, el Concesionario reconoce y acepta que las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este Contrato asume son, por principio, personales e intransferibles, salvo los casos específicamente previstos, para los cuales se requiere la aprobación previa de la

115



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Autoridad de Aplicación.

En tal carácter, las partes declaran mutuamente su firme convicción de no realizar acciones que sean susceptibles de afectar o desnaturalizar el presente acuerdo, para cuya celebración, ejecución e interpretación se ha de aplicar la regla de la "Buena Fe", obrando en todo momento con la debida diligencia y el cuidado y la previsión propios de los objetivos perseguidos y su principal destinatario, que no es otro que la comunidad en su conjunto.

**ARTICULO 21. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS.**

**21.1. SOLICITUDES ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION.**

Para todos los casos en que de acuerdo al Pliego o al presente Contrato el Concesionario deba requerir autorizaciones o aprobaciones, o por cualquier motivo deba obtener una resolución de la Autoridad de Aplicación, se observará el siguiente procedimiento, siempre que no se encontrare previsto en los Pliegos o en el Contrato un procedimiento específico aplicable a cada situación en particular.

M.E.Y  
O.Y.S.P.  
99

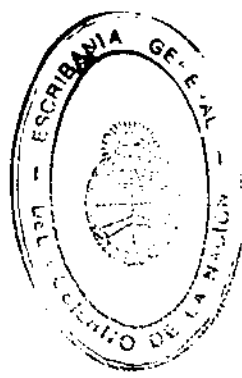
a) El Concesionario presentará su petición por escrito, firmada por el representante legal o apoderado, expresando en forma concisa y concreta los motivos que fundamentan su petición, adjuntando asimismo toda la documentación o elementos probatorios que la sustenten.

b) Recibida dicha solicitud, dentro de los DIEZ (10) días

116



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



hábiles administrativos, la Autoridad de Aplicación podrá requerir del Concesionario todas las aclaraciones e informaciones que considere pertinentes, las que deberán ser evacuadas en el plazo de CINCO (5) días hábiles. El mayor plazo que insuma esta respuesta se adicionará al fijado en el inciso e).

c) Cumplido ello, la Autoridad de Aplicación procederá, dentro de los QUINCE (15) días hábiles a solicitar y obtener de las dependencias técnicas competentes, todos los informes y dictámenes que sean necesarios para verificar la procedencia de la solicitud efectuada.

d) La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días hábiles subsiguientes.

e) Transcurridos SESENTA (60) días hábiles de la presentación inicial sin que la Autoridad de Aplicación se hubiere pronunciado, el Concesionario podrá solicitar pronto despacho y si transcurridos otros QUINCE (15) días no hubiere mediado aún resolución, el Concesionario podrá considerar tácitamente denegada su solicitud.

21.2. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.

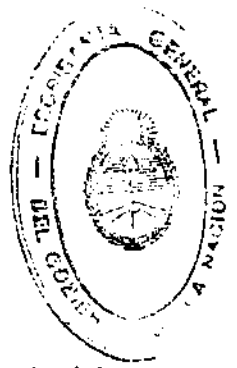
Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Contrato, las Partes acordarán un procedimiento de arbitraje para el tratamiento de las diferentes cuestiones a que dé lugar la ejecución del mismo y que requieran un significativo grado de análisis técnico, económico o financiero y su resolución en forma expeditiva.

M.E. y  
O. y S.P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Dicho procedimiento regirá hasta tanto entre en funcionamiento la Comisión Nacional de Regulación Ferroviaria creada por el Decreto 2339/92 y se aprueben los procedimientos arbitrales que con carácter uniforme y general habrán de aplicarse a las concesiones de los servicios ferroviarios.

ARTICULO 22. DE LA TOMA DE POSESION.

El Concesionario tomará posesión de los servicios a las 0 horas del día 1° de abril de 1994.

La verificación, a la fecha de la Toma de Posesión, de la falta o destrucción de activos afectados al servicio, que no fueran considerados esenciales para el mismo, impidiendo su prestación habitual, no obstará a la obligación de tomar posesión ni otorgará derecho alguno de reposición o compensación por dicha falta o destrucción.

En la fecha de Toma de Posesión se realizarán los siguientes actos:

- a) La Autoridad de Aplicación otorgará al Concesionario la explotación del Grupo de Servicios Concedido y la tenencia de los bienes afectados a dicha explotación.
- b) El Concesionario deberá entregar a la Autoridad de Aplicación las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Contrato.
- c) En el supuesto de que el Concesionario realice tareas en el Grupo de Servicios Concedido con anterioridad a la Toma de

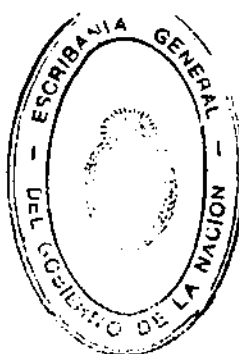
E. y  
O. y S. P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Posesión, el seguro deberá ser entregado con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

El Concesionario tomará posesión del Grupo de Servicios Concedido según se establece en las "Condiciones Particulares" de la Licitación, de conformidad a las previsiones de este Contrato de Concesión.

El Concesionario prestará bajo su responsabilidad, a partir de la Toma de Posesión y sin discontinuidad, los servicios comprendidos en el Grupo de Servicios Concedido en la forma y condiciones impuestas en este Contrato.

El no cumplimiento en el plazo indicado para la Toma de Posesión por parte del Concesionario, facultará a la Autoridad de Aplicación a rescindir el Contrato, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por cualquier concepto por parte del Concesionario, quien quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de interpelación expresa, perdiendo en tal caso la garantía correspondiente.

ARTICULO 23. JURISDICCION APLICABLE.

A todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

ARTICULO 24. DOMICILIOS.

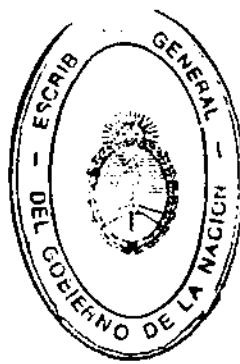
Las partes constituyen domicilio a todos los efectos derivados del presente Contrato, el Concedente en Hipolito

M.E. y  
O. y S. P.  
99

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO



Yrigoyen 250, piso 12 y el Concesionario en Avda. Ramos Mejía  
1430, 4° piso, of. 416.

**ARTICULO 25. FIRMA AD REFERENDUM.**

El presente Contrato es suscripto "ad referendum" del  
PODER EJECUTIVO NACIONAL, en TRES (3) ejemplares de un mismo  
tenor y a un sólo efecto.

*Handwritten mark*

*Multiple handwritten signatures and initials, including names like 'García', 'Luis', 'Juan', 'Antonio', 'Miguel', 'José', 'Francisco', 'Roberto', 'Carlos', 'Luis', 'Antonio', 'Miguel', 'José', 'Francisco', 'Roberto', 'Carlos'.*

99  
C.O.S.P.

*Handwritten signature*  
120



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

ANEXO



Los Anexos del presente Contrato de Concesión serán suscriptos en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Secretario de Transporte Dr. D. Edmundo del Valle SORIA.

ME

E. Y  
O. y S. P.  
99



*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

///TIFICO en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Osvaldo Román ALDAO (Libreta de Enrolamiento número 6.858.274) por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA; Juan Virgilio BRADACH (Libreta de Enrolamiento número 4.018.662) por SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA; Domingo Vicente MORENO (Libreta de Enrolamiento número 6.900.603), por COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO-T.A.C. LIMITADA; Benjamín Gabriel ROMERO (Documento Nacional de Identidad número 10.373.289) por EMEPA S.A. y PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS ARGENTINOS RESIDUALES S.A.-P.I.L.A.R. S.A.; Pedro Pablo PIATTI (Documento Nacional de Identidad número 16.532.692) por C.O.D.I. CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA S.A.; Ricardo BIBILONI (Libreta de Enrolamiento número 8.011.081) por CONIPA S.A., CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS; Juan Carlos RIVES (Documento Nacional de Identidad número 5.462.320) por CONEVAL S.A., CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA; Mauricio GESANG (Libreta de Enrolamiento número 4.462.074) por BELGIAN TRANSPORT AND URBAN INFRASTRUCTURE CONSULT-TRANSURB CONSULT S.C.; los señores Eduardo Francisco GRAGLIA (Libreta de Enrolamiento número 4.569.383)

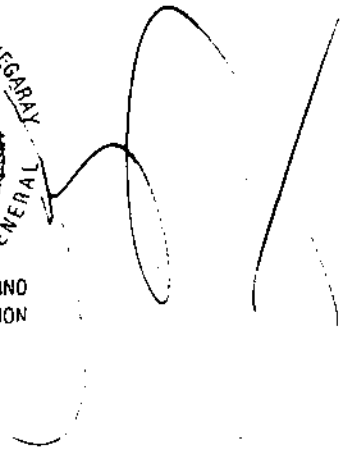
M.E. y  
G.y.S.P.

99

ro 13.053.315) concurren por sí.- CONSTE.- Buenos Aires,

Febrero 3 de 1994.-

NATALIO P. ETCHEGARAY  
ESCRIBANO GENERAL  
DEL GOBIERNO  
DE LA NACION



PRECIDEN DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
LUIS GABRIEL SOSTI

439

ANEXO

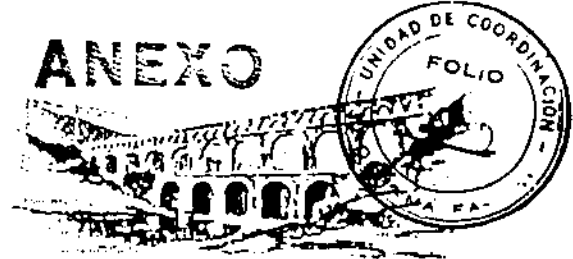


GRUPO DE SERVICIOS 6

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

M.E. y O.yS.P.
99

A handwritten signature or set of initials in the bottom left corner of the page.



POLIZA NRO. 210.114

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES  
 GARANTIA DE LA ADJUDICACION**



CONDICIONES PARTICULARES

LA CONSTRUCCION S.A. Compañía Argentina de Seguros, en adelante llamada el ASEGURADOR, con domicilio en Av. Paseo Colón N°823- Capital Federal, con arreglo a las Condiciones Generales anexas y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a: MI-... MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS- SECRETARIA DE TRANSPORTE.

con domicilio en AV. 9 DE JULIO 1925 - CAPITAL FEDERAL. en adelante llamado el ASEGURADO, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle: FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA con domicilio en RAMOS MEJIA 1430- 4to. PISO -OF. 416- CAPITAL FEDERAL.

en adelante llamado el CONCESIONARIO, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente.

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO: EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SUPERFICIE DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES CORRESPONDIENTES AL GRUPO NRO. 6.- LINEA GENERAL BELGRANO NORTE. ESTA POLIZA SE EMITE EN CONFORMIDAD CON LA LEY NAC. 23.928. LOS SUPLEMENTOS NRO. 1 y 2 ANEXOS SELLADOS Y FIRMADOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA.

- 1) Capital asegurado para el supuesto indicado en el art.2°inc. a) de las Condiciones Generales: \$ NO SE ASEGURA.
- 2) Capital asegurado para el supuesto indicado en el art.2°inc. b) de las Condiciones Generales: \$ 8.801.212.- ( OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS)

El presente seguro regirá desde las 0 horas del día 02 de FEBRERO de 1994.- hasta la extinción de las obligaciones del Concesionario, que son materia de esta póliza.

BUENOS AIRES, 02 de Febrero de 1.994

*[Handwritten signatures]*  
 MARCELO RAFAEL GRATAROLA APODERADO ROBERTO ANDRES VIETRI APODERADO

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Las firmas y cargos que anteceden se certifican en sellado de Actuación-Notarial C.002.860.774.-CONSTE.-

M.E. Y C.y S.P.  
99

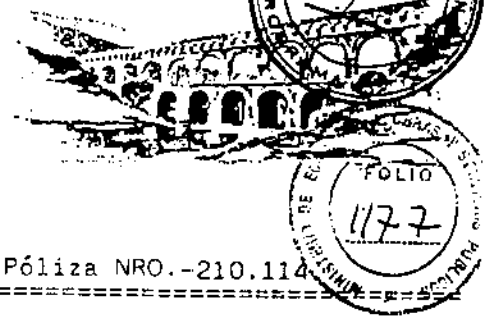
*[Handwritten signature]*  
 DR. OSVALDO DEVOTO  
 ESCRIBANO  
 \*MAT. 702

# La Construcción

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS  
PASEO COLON 823 - 1063 BUENOS AIRES - ARGENTINA  
Tel./ Fax: 362-8463/9625/5388 - 361-2708/2430/9759  
FAX: 361-9143



ANEXO



SUPLEMENTO NRO.1

a la Póliza NRO.-210.114

TOMADOR: FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

ASEGURADO: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS- SECRETARIA DE TRANSPORT

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE:

El Asegurador se constituye en fiador solidario, liso llano y principal pagador de la garantía prevista en el contrato, de acuerdo a lo establecido en la Resolución nro.17.047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación del 9 de Diciembre de 1.982.

Contrariamente a lo expresado en el último párrafo de las Condiciones Particulares impresas, la vigencia de esta póliza registrará desde las 0 horas del día 02 de Febrero de 1994 hasta las 0 horas del día 02 de Febrero de 1997 y se prorrogará automáticamente hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre, salvo que el Asegurador comunique fehacientemente al Asegurado y al Tomador su decisión de no renovar la póliza con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha arriba mencionada como de vencimiento del periodo garantizado. En ningún supuesto, este preaviso podrá constituir, para el Asegurado, causal de afectación de esta Garantía y no podrá ejecutar esta póliza basándose en que el Tomador, vencido el plazo de vigencia, no presentara el endoso de extensión del plazo de vigencia o no presentara una nueva póliza u otra garantía de cualquier naturaleza.

Asimismo, se deja constancia que a partir del momento en que, conforme las obligaciones contractuales del Tomador sea exigible a éste el pago del canon, a pedido del Asegurado y del Tomador se incluirá como riesgo cubierto la falta de pago del mismo en los términos del art. 2º inc. a) de las Condiciones Generales de esta póliza.

A la vez, queda entendido y convenido que la aceptación de esta póliza por el Asegurado significa la aceptación de todos sus términos y éstos prevalecerán ante cualquier discordancia con lo establecido en el pliego de bases y condiciones de la licitación y/o el contrato.

Asimismo se deja constancia que la suma asegurada de esta póliza ha sido coasegurada con las Compañías, en los términos y en las condiciones que se detallan en el Suplemento N° 2 adjunto y que forma parte integrante de esta póliza.

ESTE SUPLEMENTO ENTRA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA INDICADA Y PARA QUE CONSTE DONDE CONVENGA FIRMAMOS EN BUENOS AIRES, A 02 de Febrero de 1.994

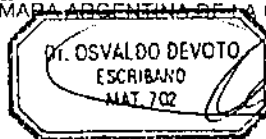
M. E. y  
O. y S. P.  
55

MARCELO RAFAEL GIATAROLA  
APODERADO

ROBERTO ANDRES VIETRI

Las firmas y cargos que anteceden se certifican en sellado de Actuación-  
Notarial C.002.860.774 - CONSTE

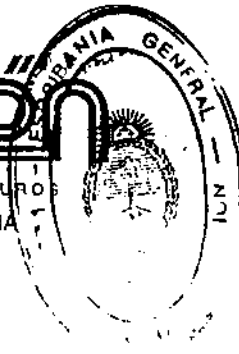
ORGANO ASEGURADOR DE LA CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION





# La Construcción

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS  
 PASEO COLON 823 - 1063 BUENOS AIRES - ARGENTINA  
 Tel./ Fax: 362-8463/9625/5388 - 361-2708/2438/9759  
 FAX: 361-9143



## ANEXO



SUPLEMENTO NRO. 2

a la Póliza NRO. 210.114

TOMADOR: FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

ASEGURADO: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-SECRETARIA DE TRANSPORTE

Las obligaciones que de acuerdo con la presente póliza le corresponden al GARANTE, las asumen los coaseguradores en proporción y hasta el monto de la obligación asumida por cada uno de ellos, según el detalle que a continuación se indica pero sin solidaridad entre ellos.

COASEGURADORES	Nro. POLIZA	SUMA COASEGURADA
OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	14.035	\$ 2.360.000.-
LA CONSTRUCCION S.A. CIA.ARG.DE SEGUROS	210.114	\$ 2.000.000.-
INCA CIA. DE SEGUROS S.A.	18.507	\$ 1.000.000.-
LA FORTUNA S.A. SEGUROS GENERALES	1.828.339	\$ 1.000.000.-
LA MERCANTIL ANDINA SA. CIA. DE SEGUROS	1.503.087	\$ 750.000.-
GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. CIA. DE SEGUROS	48.811	\$ 591.212.-
VISION S.A. CIA.ARG. DE SEGUROS	541.826	\$ 500.000.-
LA URUGUAYA ARGENTINA CIA. DE SEGUROS SA.	8.779	\$ 400.000.-
FLORENCIA CIA.ARG.DE SEGUROS GRALES. S.A.	1.800.227	\$ 200.000.-

ESTE SUPLEMENTO ENTRA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA INDICADA Y PARA QUE CONSTE DONDE CONVENGA, FIRMAMOS EN BUENOS AIRES el día 14 de Febrero de 1.994

*[Signature]*  
 RAFAEL GRATAROLA  
 APODERADO LA CONSTRUCCION SACAS.  
 ROBERTO ANDRES VIETRI  
 APODERADO

*[Signature]*  
 COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA  
 ROBERTO GONZALEZ VILLALBA  
 p/OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

*[Signature]*  
 MARIA T. GESTO  
 RODOLFO PEREZ LOPEZ  
 GERENTE COMERCIAL CAUCION

*[Signature]*  
 LA FORTUNA  
 S.A. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES  
 p/LA FORTUNA SA SEG. GRALES.  
 GERENTE TECNICO

*[Signature]*  
 COMPANIA DE SEGUROS  
 LA MERCANTIL ANDINA S.A.  
 ROBERTO CLAUBI SCHETTINI  
 APODERADO  
 p/LA MERCANTIL ANDINA S.A.

*[Signature]*  
 p/GRAL.FIANZAS Y GTIAS.  
 CARLOS M. GIMENEZ  
 VICEPRESIDENTE

*[Signature]*  
 p/VISION SA CIA.ARG.SEG.

*[Signature]*  
 LA URUGUAYA ARGENTINA  
 CIA. DE SEGUROS S.A.  
 DARIO A. DOLEI  
 p/LA URUGUAYA ARGENTINA CIA.SEG.

*[Signature]*  
 FLORENCIA  
 CIA. ARG. DE SEGUROS GRALES. S.A.  
 p/FLORENCIA CIA ARG. SEG. GRALES.  
 JORGE PEDRO TROCCO  
 PRESIDENTE

Las firmas y cargos que anteceden se certifican en sellados C.002.860.774/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/00

ORGANO ASEGURADOR DE LA CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

Dr. OSVALDO DEVOTO  
 ESCRIBANO  
 MAT. 702

F. 71  
 4000 - 12/93 - 1B

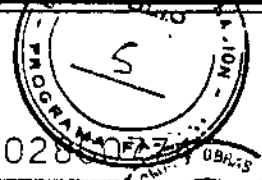
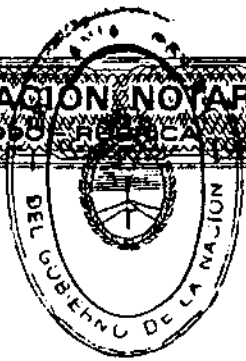
M. E. y  
 O. y S. P.

99



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12698 REPUBLICA ARGENTINA



ANEXO C 0028

ALDO DEVOTO  
ESCRIBANO  
MAT. 702

1 Buenos Aires, 2 de febrero de 1994. En mi carácter de Escribano  
 2 titular del Registro de Contratos Públicos número 529  
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma \_\_\_\_\_ que obra/n en el  
 4 documento que liga con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
 6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **Marcelo Rafael GRATAROLA**  
 7 **(D.N.I. 13.340.550) y Roberto Andrés VIETRI (L.E. 8.076.**  
 8 **240)** -----

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

M.E. y  
O. y S.P.  
59



18 SEGUNDO: Que dicho/s persona/s manifiesta/n actuar como apoderados de  
 19 "LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA", a mérito de los si-  
 20 guientes poderes: El señor Gratarola ejercitando el Poder  
 21 Especial otorgado por escritura del 7 de marzo de 1987, pa-  
 22 sada ante la Escribana de esta Capital, doña Carmen Alicia  
 23 Massa de Castro, al folio 24 del Registro 1165 a su cargo  
 24 y el señor Vietri el Poder Especial otorgado por escritu-  
 25 ra de fecha 29 de diciembre de 1993, pasada ante la citada



C 002860774

Escribana Castro, al folio 463 de su Registro, que en testi- 26  
 monios tengo a la vista y de los que surge que poseen su- 27  
 ficientes facultades, doy fe. 28

TERCERO: Que el/los requeriente/s respectivo/s queda/n formalizado/s 36  
 simultáneamente, por medio de Acta. número 174 del Libro de Reque- 37  
 rimientos número 32.-Se deja constancia que se utilizan 38  
 en forma simultanea sellados de Actuación Notarial núme- 39  
 ros C.002.860.774, C.002.000.824 y C.002.000.825.-CONSTE.- 40

Dr. OSVALDO DEVOTO  
 ESCRIBANO  
 MAT. 702

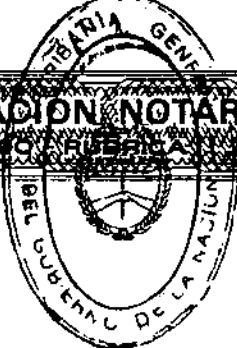
ES COPIA FIEL

FRANCISCO J. ...  
 P. COMISIÓN ... PARA  
 LA PRIVATIZACIÓN

26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.910



ANEXO C 00286017548

1 Buenos Aires, 2 - de febrero - de 1994, En mi carácter de Escribano/180

2 titular del Registro de Contratos Públicos número 529

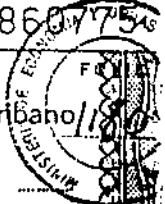
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma - que obra/n en el

4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s

5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de Identidad se mencionan a

6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **Liliana Rosa WRUBLESKI**

7 (D.N.I.18.394.100) -----



8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

18 SEGUNDO: Que dicho/s persona/s manifiesta/n actuar como apoderada de

19 "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION SOCIEDAD ANONIMA", a

20 mérito del Poder Especial otorgado por escritura del 18

21 de octubre de 1993, pasada ante el Escribano de esta Capi-

22 tal, don Ramón A. Irala, al folio 1095 del Registro 1092 de

23 su adscripción, que en testimonio tengo a la vista y del

24 que surge que posee suficientes facultades, doy fe. -----

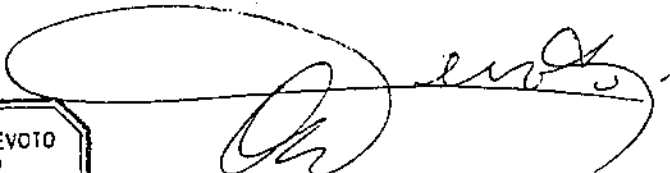
M.E. y  
C. y S. P.  
SC




C 002860775

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acta número 175 del Libro de Reque-  
rimientos número 32.-Se deja constancia que se utilizan  
en forma simultanea sellados de Actuación Notarial núme-  
ros C.002.860.775, C.002.000.826 y C.002.000.827.-CONSTE.-

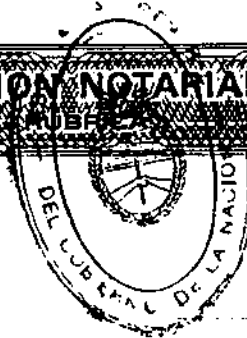
  
Dr. OSVALDO DEVOTO  
ESCRIBANO  
MAT. 702

ES COPIA FIEL

  
FRANCISCO DE LA HAZA  
P. COMIS. JUD. PARA  
LA PROMOCION



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.000



ANEXO 002860776

1 Buenos Aires, 2 de febrero de 1994. En mi carácter de Escribano  
 2 titular del Registro de Contratos Públicos número 529  
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el  
 4 documento que figa con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
 6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **Guillermo José BAZAN** (L.  
 7 **E.8.265.060**)

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar como apoderado de  
 19 "LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA, ARGENTINA DE SEGUROS GENERA-  
 20 LES", a mérito del Poder Especial otorgado por escritura  
 21 del 7 de diciembre de 1979, pasada ante el Escribano de es-  
 22 ta Capital, don Hernán Patiño Mayer, al folio 2019 del Re-  
 23 gistro 134 de su adscripción, que en testimonio tengo a  
 24 la vista y del que surge que posee suficientes facultades,  
 doy fe.

M.E. y  
C. y S.P.  
SS





C 002860776

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta número 176 del Libro de Requerimientos número 32.-Se deja constancia que se utilizan en forma simultanea sellados de Actuación Notarial números C.002.860.776, C.002.000.828 y C.002.000.829.-CONSTE.-

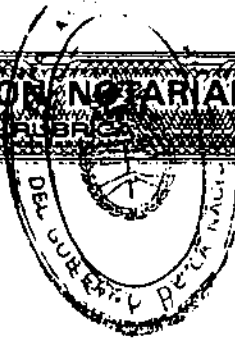
Dr. OSVALDO DEVOTO  
ESCRIBANO  
MAT. 702

ES COPIA FIEL

FRANC...  
P. COM...  
...ISA  
...PARK



AGTUACION NOTARIAL  
LEY 12.690

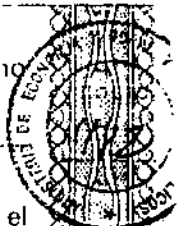


ANEXO c 002860777

1 Buenos Aires, 2 de febrero de 1994, En mi carácter de Escribano  
 2 titular del Registro de Contratos Públicos número 529  
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el  
 4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
 6 continuación, y de cuya conocimiento, doy fe. **Jorge Pedro TROCCA (L.E.**  
 7 **.4.270.163)**

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter de  
 19 Presidente de la sociedad "FLORENCIA COMPANIA ARGENTINA  
 20 DE SEGUROS GENERALES SÓCIEDAD ANONIMA", inscripta en el  
 21 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de  
 22 Registro el 4 de julio de 1961, bajo el número 1214, al fo-  
 23 lio 450 del libro 53, tomo "A" de Estatutos Nacionales, co-  
 24 mo lo acredita con las actas de elección de autoridades y  
 25 distribución de cargos de fecha 29 de octubre de 1993, do-



M. E. y  
C. y S. P.  
53





C 002860777

documentación que tengo a la vista y de la que surge que por  
sean suficientes facultades, doy fe.

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acto. número 177 del Libro de Reque-  
rimientos número 32.-Se deja constancia que se utilizan  
en forma simultanea sellados de Actuación Notarial núme-  
ros C.002.860.777, C.002.000.830 y C.002.000.831.-CONSTE.-

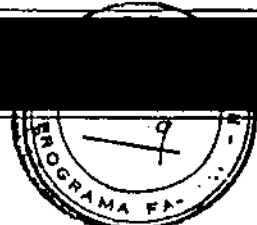
Dr. OSVALDO DEVOTO  
ESCRIBANO  
MAT. 702

ES COPIA FIEL

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



AGTUACION NOTARIA  
LEY 2.990 FUERA



ANEXO 002860778

1 Buenos Aires, 2 de febrero de 1994, En mi carácter de Escribano  
 2 titular del Registro de Contratos Públicos número 529  
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma \_\_\_\_\_ que obra/n en el  
 4 documento que ligo con esta feja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
 5 persona/s cuyo/s nombres y documento/s de identidad se mencionan a  
 6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **Rodolfo Antonio PEREZ**  
 7 **LONCHARICH (C.I.P.F.4.756.911) y María Isabel GESTRO (D.N.**  
 8 **I.14.102.427)** -----



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

20 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter de  
 21 apoderados de la sociedad "INCA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA  
 22 DE SEGUROS", a mérito del Poder Especial otorgado por es-  
 23 critura de fecha 25 de noviembre de 1992, pasada ante el  
 24 Escribano de esta Capital, don Juan Alberto Fannullo, al fo-  
 lio 1313 del Registro 1498 a su cargo, que en testimonio  
 tengo a la vista y del que surge que posee suficientes fa-  
 cultades doy fe -----

M.E. y  
C. y S.P.  
54

*[Handwritten signature]*



C 002860778

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acta número 178 del Libro de Reque-  
rimientos número 32.-Se deja constancia que se utilizan  
en forma simultanea sellados de Actuación Notarial núme-  
ros C.002.860.778, C.002.000.832 y C.002.000.833.-CONSTE.-

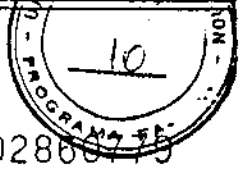
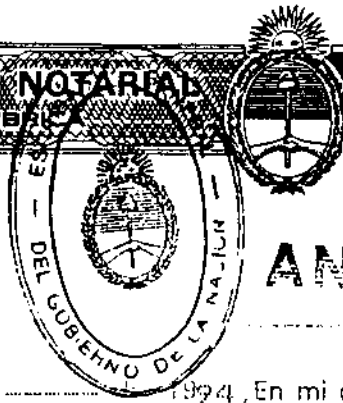
Dr. OSVALDO DEVOTO  
ESCRIBANO  
MAT. 702

ES COPIA FIEL

FRANC...  
P. COM...  
LE...



**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.900 - RUBRIC



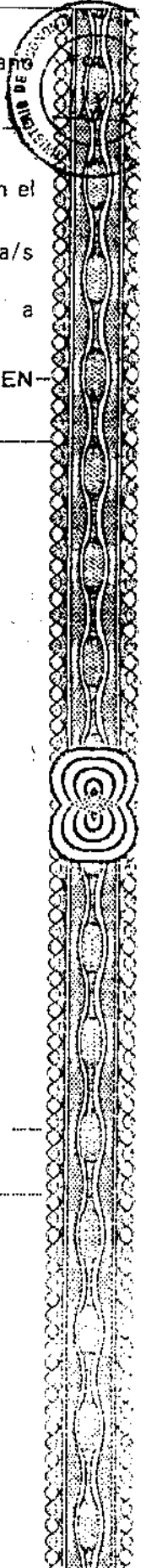
**ANEXO**  
C 00286075

1 Buenos Aires, 2 -- de febrero ----- 1974, En mi carácter de Escribano  
2 titular del Registro de Contratos Públicos número 529 --  
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma ----- que obra/n en el  
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **Roberto GONI VILLAVICEN-**  
7 **CID (C.I.P.F.6.141.087)** -----

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar por la sociedad ---  
19 "OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA".-----

M.E. y  
O. y S.P.  
**93**





C 002860779

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

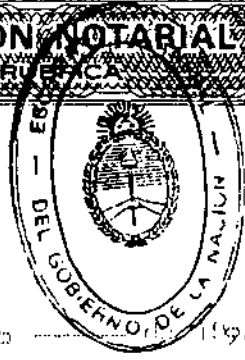
TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acta. número 179 del Libro de Reque-  
rimientos número 32.-Se deja constancia que se utilizan  
en forma simultanea sellados de Actuación Notarial núme-  
ros C.002.860.779, C.002.000.834 y C.002.000.835.-CONSTE.-

Dr. OSVALDO DEVOTO  
ESCRIBANO  
MAT. 702

ES COPIA FIEL



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.000 - REPUBLICA ARGENTINA



C 002000



1 Buenos Aires, 2 de febrero de 1994. En mi carácter de Escribano  
 2 titular del Registro de Contratos Públicos número 529  
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma \_\_\_\_\_ que obra/n en el  
 4 documento que lipo en esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
 5 persona/s cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a  
 6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Carlos Manuel GIMENEZ (D.  
 7 N.I.11.008.046) -----

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar como apoderado de  
 19 la sociedad "GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANO-  
 20 NIMA COMPANIA DE SEGUROS", como lo acredita con el Poder  
 21 Especial otorgado por escritura de fecha 28 de diciembre  
 22 de 1987, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Her-  
 23 nán Horacio Rubio, al folio 498 del Registro 887 a su car-  
 24 go, que en testimonio tengo a la vista, del que surge que  
 25 posee suficientes facultades, doy fe. -----

M.E. y  
O.y S.P.  
99



C 002860780

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acta número 180 del Libro de Reque-  
rimientos número 32.--Se deja constancia que se utilizan  
en forma simultanea sellados de Actuación Notarial núme-  
ros C.002.860.780, C.002.000.836 y C.002.000.837.--CONSTE.--

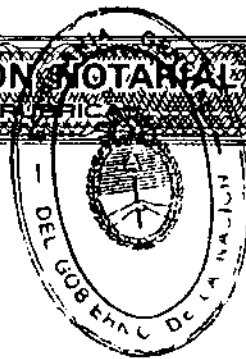
Dr. OSVALDO DEVOTO  
ESCRIBANO  
MAT. 702

ES COPIA FIEL

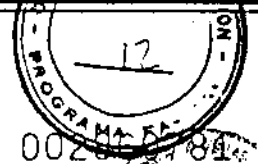
  
FRANC... TIBA  
R. COMIS... J. PARA  
LA FIDEL...



AGTUACION TOTAL  
LEY 12600 PUBLIC



ANEXO



C 002



1 Buenos Aires, 2 de febrero de 1974. En mi carácter de Escribano  
 2 titular del Registro de Contratos Públicos número 529  
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma \_\_\_\_\_ que obra/n en el  
 4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
 6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **Dario Alejandro DOLFI (D.**  
 7 **N. I. 12.892.440)**

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

18 SEGUNDO: Que dicha persona/s manifiesta/n actuar en su carácter de  
 19 Director de la sociedad denominada "LA URUGUAYA ARGENTINA  
 20 COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", inscrita en el Re-  
 21 gistro Público de Comercio el 18 de agosto de 1961, bajo  
 22 el número 1784, al folio 256, del libro 54, tomo A. de Estatu-  
 23 tos Nacionales, como lo acredita con las actas de Asamblea  
 24 de fecha 27 de noviembre de 1972 y de Directorio de fecha  
 25 4 de diciembre del mismo año, que tengo a la vista, doy fe.

M. E. y  
C. y S. P.  
53





C 002860781

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta número 181 del Libro de Requerimientos número 32.-Se deja constancia que se utilizan en forma simultanea sellados de Actuación Notarial números C.002.860.781, C.002.000.838 y C.002.000.839.-CONSTE.-

Dr. OSVALDO DEVOTO  
ESCRIBANO  
MAT. 702

ES COPIA FIEL

FRANCISCO...  
P. COMIS...  
LA PR...



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 2056 PUBLICA



C 002860782

1 Buenos Aires, 2 de febrero de 1994. En mi carácter de Escribana  
 2 titular del Registro de Contratos Públicos número 529  
 3 CERTIFICO: PRIMERO: (que la/s firma que obra/n en el  
 4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
 5 persona/s cuyos nombres y documento/s de identidad se mencionan a  
 6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **Roberto Eduardo CLAUSI**  
 7 **SCHETTINI (L.E.4.198.323)**

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter de  
 19 apoderado de la "COMPANIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA  
 20 SOCIEDAD ANONIMA", a mérito del Poder General de Adminis-  
 21 tración otorgado por escritura de fecha 6 de febrero de  
 22 1989, pasada ante la Escribana de la Ciudad y Provincia de  
 23 Mendoza, doña María Cristina Alguacil de Guzzo, al folio 11  
 24 del Registro 155 de su adscripción, que en testimonio ten-  
 25 go a la vista, doy fe.

M. E. y  
C. y S. P.  
59





C 002860782

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acta número 182 del Libro de Reque-  
rimientos número 32.-Se deja constancia que se utilizan  
en forma simultanea sellados de Actuación Notarial núme-  
ros C.002.860.782, C.002.000.840 y B.000.922.316.-CONSTE.-

Dr. OSVALDO DEVOTO  
ESCRIBANO  
MAT. 702

ES COPIA FIEL

  
FRANCISCO J. ...  
P. COMI ... PARA ...  
LA PROV. DE ...